



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	<b>54-518-31-84-002-2004-00083-00</b>
<b>Clase</b>	<b>REVISIÓN DE ALIMENTOS</b>
<b>Demandante</b>	<b>KAREN YULIANA ORTEGA LAGUADO</b>
<b>Demandado</b>	<b>EDWIN ORTEGA MEZA</b>

No se accede a la petición del señor **EDWIN ORTEGA MEZA** de tomar una nueva decisión con respecto al descuento de la cuota de alimentos fijada a favor de su hija **KAREN YULIANA ORTEGA MEZA** debido a las diversas obligaciones de la misma índole que tiene en la actualidad y a los percances de salud en que la motiva, por los siguientes argumentos:

- El embargo de su salario en el monto de la cuota impuesta a favor de su hija en audiencia del 14 de febrero de 2005, que en la actualidad asciende a la suma de *doscientos sesenta y dos mil pesos (\$262.000,00)* se originó en el incumplimiento de su parte en el pago.
- Haber alcanzado la joven **KAREN YULIANA** la mayoría de edad no lo exonera unilateralmente del cumplimiento de la cuota, para lo cual debe promover la respectiva acción de exoneración de alimentos, si a bien lo tiene a continuación de este proceso o acudir a la conciliación extraprocesal. Hasta tanto debe continuar cumpliéndola, porque igualmente al Despacho le está vedado emitir pronunciamiento al respecto de oficio.
- Una vez alcanzó su hija la mayoría de edad, cesó la representación que venía ejerciendo la progenitora, y la asumió directamente; de hecho es quien ha actuado en el proceso por intermedio de Apoderado, y no requería presentar nueva demanda, se reitera, la misma continúa vigente hasta que alguna de las partes promueva nueva acción de exoneración o revisión de alimentos.
- Si su situación económica ha variado por las diversas obligaciones alimentarias que tiene y su estado de salud, lo conducente es promover el proceso de revisión de alimentos, tendiente a que se disminuya la cuota que actualmente debe cancelar a su hija **KAREN YULIANA**, de acuerdo a la misma.

Por lo tanto, deberá el demandado tener en cuenta las anteriores precisiones y si a bien lo tiene, elevar demanda de acuerdo a las circunstancias especiales que se presentan, debidamente fundamentada y con el lleno de los requisitos formales. *Oficiese y envíese copia de la petición elevada por la demandante. Compártase el link del expediente para su consulta.*

Así mismo *infórmese que* la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación al correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **30 de diciembre de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 133, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria (e). **ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA**

**Firmado Por:**  
**Ariel Mauricio Peña Blanco**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e43295d3f9f5fda1e05136fd95f0d5a193499bf5f7925df0ed49a8c26d7abf**

Documento generado en 29/12/2022 01:32:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**